

DECLARACION DE PRINCIPIOS*

La Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR) DECLARA:

- 1) Que la existencia de una radiodifusión privada y libre, funcionando como un medio de la libre expresión del pensamiento que garantice la variedad de información, constituye un elemento esencial para la existencia de una sociedad libre.
- 2) Que el libre acceso de los individuos y consecuentemente de los medios de comunicación a la información, debe ser asegurado y fortalecido.
- 3) Que siendo la práctica del periodismo el ejercicio de un derecho individual, no debe sujetarse la cobertura de noticias a restricción alguna, y que deben de gozar de los mismos derechos los medios impresos y todas las modalidades de la radiodifusión.
- 4) Que sólo compete a los responsables de los medios de comunicación establecer los principios de ética que regularán su actividad.
- 5) Que la radiodifusión comercial debe ser privada y operada competitivamente, constituyendo una actividad de interés público.
- 6) Que los Estados, respecto a las frecuencias de radiodifusión que les han sido asignadas, deben limitar sus poderes a la distribución y administración de las mismas.

** Aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de AIR celebrada en Buenos Aires, Argentina, el 7 de Junio de 1985*

PREAMBULO DE LOS ESTATUTOS DE AIR.

45 Asamblea General

**San Salvador – República de El Salvador,
14 de octubre de 2015**

En San Salvador, a los 14 días de octubre de 2015, la 45 Asamblea General de la Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR), teniendo quórum de acuerdo con el artículo 19º de sus Estatutos y considerando:

- a) Que la AIR es la única Asociación Internacional organizada que sustenta la radiodifusión privada y libre.
- b) Que el Consejo Directivo de la AIR en su reunión del 8 de Mayo de 2015 celebrada en la ciudad de Asunción, Paraguay, encomendó al Grupo Ejecutivo estudiar y elaborar una propuesta de reforma de los Estatutos de la Asociación.
- c) Que como resultado de su trabajo y previa consulta realizada al Presidente del Comité Jurídico y de Derecho de Autor de la AIR, el Grupo Ejecutivo presentó al Consejo Directivo en su reunión del 11 de Octubre de 2015 celebrada en San Salvador, un Proyecto de Reforma del artículo 24 de los Estatutos, para ser considerado por la 45 Asamblea General.
- d) Que se reafirma la voluntad de AIR de defender los derechos de sus asociados y fundamentalmente el derecho a la Libertad de Expresión, así como los principios doctrinarios de la Asamblea elaborados a partir de su fundación en 1946.

ATENTO a lo expresado, la 45 Asamblea General Ordinaria.

RESUELVE:

- I. Modificar los Estatutos de la Institución, los que quedan redactados de la manera que se indica a continuación de esta resolución.
- II. Publíquese para distribución a socios.

SECCION PRIMERA

Denominación, objetivos, duración y domicilio de AIR

ARTICULO 1º. - La Asociación Internacional de Radiodifusión, antes denominada Asociación Interamericana de Radiodifusión, entidad no lucrativa, con personalidad jurídica, es una asociación de empresas de radio y televisión privadas que operan con carácter individual o colectivo en cualquier parte del mundo, agrupadas o no dentro de asociaciones o cámaras de radiodifusión, y de entidades vinculadas a la radiodifusión.

Esta Asociación Internacional de Radiodifusión denomina "Asociación Internacional de Radiodifusión" en castellano, "International Association of Broadcasting" en inglés, "Association Internationale de Radiodiffusion" en francés, y se identifica con las siglas AIR en castellano y en francés; y en inglés con la sigla IAB. La palabra radiodifusión comprende la radio, la televisión y toda otra forma análoga destinada a ser recibida por el público en general.

ARTICULO 2º. - AIR tiene por objetivo fundamental propugnar y defender la existencia de la radiodifusión libre y privada, basada en el principio de libertad empresarial, y la vigencia efectiva de la Libertad de Expresión del pensamiento.

Con ese objetivo promoverá el máximo desarrollo de la radiodifusión privada en todos los campos de su actividad y en todas sus manifestaciones.

ARTICULO 3º. - Para el cumplimiento de sus fines y el mantenimiento de sus principios, AIR actuará por intermedio de sus autoridades, capítulos regionales, comités y miembros, ante los gobiernos, las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, y ante las demás entidades de uno u otro carácter en cada país.

AIR procurará que la legislación de los distintos países reconozca los principios establecidos en el artículo 2º. y los demás de su doctrina; asimismo procurará organizar los departamentos de información, consulta, asesoría y todos los demás que se estimen necesarios para prestar ayuda a sus asociados y contribuir activamente al desarrollo de sus actividades; realizar toda clase de reuniones mundiales, continentales, regionales, para promover sus objetivos y participar en todas las actividades internacionales o regionales que directa o indirectamente se relacionen con los intereses y objetivos de la Asociación.

ARTICULO 4º. - La duración de la Asociación es indefinida.

ARTICULO 5º. - El domicilio de la Asociación es el de la sede de la Oficina Central o el que determine el Consejo Directivo.

SECCION SEGUNDA

De los socios

ARTICULO 6º. - Los socios son de tres clases: activos plenos, activos adherentes y honorarios.

ARTICULO 7º. - Los SOCIOS ACTIVOS PLENOS son Institucionales o Individuales.

- a) Son Socios Institucionales, las organizaciones de carácter privado de cualquier país, integradas por permisionarios o concesionarios de estaciones de radiodifusión, que se encuentren constituidas según el orden jurídico de ese país y cuyo objeto sea la representación y defensa de la radiodifusión privada y libre así como la de los principios establecidos en estos Estatutos. El Consejo Directivo podrá, en circunstancias excepcionales y por el voto fundado de dos tercios de sus miembros, admitir un nuevo Socio Institucional de aquellos países en donde ya exista alguno, cuando la entidad aspirante reúna los siguientes requisitos:
1. Probar fehacientemente que cumple las condiciones exigidas por estos Estatutos para la admisión de Socios Institucionales.
 2. Probar fehacientemente que congrega a un número de socios que excede del cincuenta por ciento del número de socios de la Institución ya asociada que realizan su actividad en una determinada modalidad de radiodifusión. Este requisito, así como la exigencia de personería jurídica para los Socios Institucionales, podrá no ser exigido mediante la resolución fundada del Consejo Directivo que cuente con el voto de la unanimidad de los miembros presentes y ratificación de la Asamblea General.
- b) Son Socios Individuales:
1. Las personas físicas o jurídicas titulares de estaciones de radiodifusión privadas en operación continuada anterior a la presentación de su solicitud de afiliación.
 2. Los Grupos de Radio de organizaciones empresariales que tengan más de 5 (cinco) emisoras de radio en un mismo país, en más de una localidad o una emisora con cobertura y licencia de funcionamiento en más del 60% del territorio nacional, en operación continuada anterior a la presentación de su solicitud de afiliación.
 3. Los Grupos de Televisión de organizaciones empresariales que tengan más de 5 (cinco) emisoras de televisión en un mismo país, en más de una localidad o una emisora con cobertura y licencia de funcionamiento en más del 60% del territorio nacional, en operación continuada anterior a la presentación de su solicitud de afiliación.
- I. Son SOCIOS ACTIVOS ADHERENTES las personas, empresas o instituciones que voluntariamente hagan contribuciones pecuniarias a la AIR o que de alguna manera les presten algún servicio que le signifique un aporte de carácter económico.
- II. Son SOCIOS HONORARIOS las personas a quienes la Asamblea General considere merecedoras de tal título por los servicios prestados a la radiodifusión o a esta Asociación. En casos excepcionales y tratándose de personas que reúnan esos requisitos, la Asamblea General podrá designarlos Presidentes de Honor.

ARTICULO 8º. - Las solicitudes de admisión serán dirigidas a la Dirección General, la que habrá de someterlas a consideración y resolución del Consejo Directivo, que las aprobará o no luego de transcurridos 30 días de puestas en conocimiento de los socios del país del solicitante. Las solicitudes deberán ser acompañadas de la documentación fehaciente de la representación que se invoca.

SECCION TERCERA

Derechos y Obligaciones de los Socios

ARTICULO 9º. - Son derechos de los socios:

- a) Recibir la más amplia protección de parte de la Asociación para la concreción de los fines de AIR y para defender los derechos que tienen como radiodifusores o en sus vinculaciones con la radiodifusión. Esta defenderá y apoyará a sus socios ya tenga carácter nacional o internacional los problemas que confronten.
- b) Obtener de la Asamblea, del Consejo Directivo, de la Dirección General y de los organismos y oficinas de la Asociación la evacuación de toda clase de consultas de su competencia.
- c) Recabar de la Oficina Central y demás órganos y oficinas de la Asociación toda información relacionada con la radiodifusión.
- d) Usar y hacer usar a sus afiliados los distintivos y emblemas de la Asociación y mencionar en su papel membretado, propaganda y websites, ser miembros de la misma.

ARTICULO 10º. - Son obligaciones de los socios:

- a) Respetar los presentes Estatutos.
- b) Desempeñar todos los cargos y comisiones que les sean conferidos por la Asociación.
- c) Concurrir a las Asambleas y demás reuniones a que se les convoque. En caso de inasistencia deberán comunicar los motivos de la misma.
- d) Contestar con la mayor rapidez toda solicitud de información efectuada por la Asociación.
- e) Difundir los comunicados, pronunciamientos y resoluciones públicas de la AIR.
- f) Pagar, en el caso de los Socios Institucionales, por trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, las cuotas que fije la Asociación.
- g) Pagar, en el caso de los Socios Individuales, la cuota anual en el primer trimestre de cada año civil.
- h) Pagar en el caso de los Socios Adherentes, la contribución o prestar el servicio acordado en el tiempo estipulado.

ARTICULO 11º. - Los socios pueden renunciar a su calidad de tales por notificación dirigida al Consejo Directivo por intermedio de la Dirección General. Si el socio renunciante tiene deudas con la Asociación, el Consejo Directivo adoptará las resoluciones que estime pertinentes.

ARTICULO 12º. - Las faltas que cometan los socios podrán sancionarse por el Consejo Directivo con amonestación, suspensión de derechos o expulsión, según su gravedad, oyéndose previamente al interesado.

El interesado podrá recurrir de la resolución del Consejo ante la Asamblea General por conducto de la Dirección General y dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución.

El incumplimiento de las obligaciones descritas por los incisos a), f), g) y h) del artículo 10º será considerado falta grave.

Todas estas resoluciones se adoptarán mediante voto secreto.

ARTICULO 13º. - La suspensión de los socios por falta de pago prevista en el artículo 38º opera automáticamente a partir de la fecha de comunicación que efectúe a los morosos la Dirección General. Esta sanción se levantará en el momento que el socio satisfaga íntegramente sus deudas con la Asociación.

SECCION CUARTA

Del Gobierno de la Asociación

ARTICULO 14º. - La dirección y administración de la Asociación son ejercidas por:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo, el Grupo Ejecutivo y la Presidencia.
- c) La Dirección General.

SECCION QUINTA

De la Asamblea General

ARTICULO 15º. - La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y está integrada por todos los socios no suspendidos o por sus representantes, quienes deben acreditar debidamente su representación.

ARTICULO 16º. - Todos los socios de la Institución tienen derecho a voz. El derecho a voto es exclusivo de los socios activos que no estén suspendidos y lo ejercerán de la siguiente forma:

- a) Los Socios Institucionales que representen emisoras de radio y de televisión tienen un mínimo de 70 votos.
 - o Los que representen sólo emisoras de televisión tienen un mínimo de 35 votos.
 - o Los que representen sólo emisoras de radio o de otra modalidad tienen un mínimo de 35 votos.

- Los Socios Institucionales que cuenten con más de cien miembros tienen un voto más y tantos votos más, por cada centenar sobre esos cien o fracción de miembros que representen.
 - El Consejo Directivo dictará las reglamentaciones dirigidas a establecer cual es el número de miembros de cada Socio Institucional y apreciará la representatividad de éstos.
 - Ningún Socio Institucional podrá tener más del doce por ciento del total de votos de todos los socios presentes en una Asamblea General cualquiera sea el número de votos que le correspondan de acuerdo con las reglas de este literal.
- b) Los Socios Individuales tienen un voto por cada emisora de radio o de televisión que hayan afiliado a la Asociación.
 - c) Los socios Grupos de Radio tienen 5 votos
 - d) Los socios Grupos de Televisión tienen 10 votos

Los Socios Individuales de un mismo país no pueden tener más del doce por ciento del total de votos de todos los socios presentes en una Asamblea General, cualquiera sea el número de votos que les correspondan de acuerdo con las reglas de los literales b), c) y d) precedentes.

Ninguna empresa de radiodifusión vinculada a un mismo grupo financiero u económico puede tener por sí sola más del seis por ciento de los votos presentes en una Asamblea General.

El total de Socios Individuales de un mismo país no podrá tener en ningún caso un número de votos superior a los que correspondan al total de Socios Institucionales de ese mismo país.

El Consejo Directivo reglamentará estas normas.

ARTICULO 17º. - Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán cada dos años. Las segundas, en cualquier tiempo, cuando así lo resuelva el Consejo Directivo o lo pida a éste una quinta parte, cuando menos, del número total de los votos de los socios activos plenos.

ARTICULO 18º. - Para que se celebre una Asamblea General se requiere que estén representados más de la mitad de los votos de los socios activos plenos; las resoluciones se tomarán, siempre, por mayoría de votos de socios presentes. Si en la primera reunión no hubiera quórum, la Asamblea se celebrará seis horas después de la fijada, cualquiera que sea el número de socios activos plenos concurrentes.

ARTICULO 19º. - Para que la Asamblea pueda reformar estos Estatutos será indispensable un quórum de las dos terceras partes de los votos de los socios activos plenos y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de socios presentes. En la convocatoria deberá figurar expresamente este asunto.

ARTICULO 20º. - En las convocatorias para las Asambleas Generales se hará saber el orden del día de éstas. Las ordinarias serán convocadas con 90 días de anticipación y las extraordinarias con 30, por lo menos. Las convocatorias las expedirá la Dirección General conforme a las instrucciones del Consejo Directivo o del Presidente de éste en su caso.

ARTICULO 21º. - Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer y aprobar, en su caso:
 1. El informe de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo.
 2. El informe de la Dirección General y las cuentas de la Oficina Central.
 3. El programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio siguiente.

A este efecto, el Consejo Directivo someterá los proyectos respectivos, con especificación de las cuotas correspondientes a cada socio, en los términos establecidos en el artículo 37º.

- b) Estudiar las iniciativas que se le presenten, previo dictamen de los Comités Permanentes de la Asociación o de las comisiones que nombre la propia Asamblea y las que sean presentadas por el Consejo Directivo.
- c) Elegir al Consejo Directivo, al Presidente y al Primero y Segundo Vicepresidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24º, cada dos años.
- d) Designar la Comisión Electoral que funcionará en las Asambleas Ordinarias donde deban elegirse las autoridades de la Asociación. La Comisión Electoral estará integrada por los representantes de tres socios activos plenos que no sean miembros del Consejo Directivo y que no participen como candidatos para ser elegidos. La Comisión Electoral podrá interpretar los estatutos y las resoluciones del Consejo Directivo referentes a los procedimientos electorales pudiendo resolver en casos de duda u omisión.
- e) La Comisión levantará el acta de su actuación y cesará en sus funciones una vez concluido el proceso eleccionario.
- f) Conocer y resolver sobre los demás asuntos de su competencia.

ARTICULO 22º. - Las Asambleas Generales serán instaladas por el Presidente. Hará parte de la mesa el Director General. Actuará como Secretario General la persona que con tal carácter designen los socios activos plenos del país en que se efectúe.

En su primera sesión, designará Presidente, dos Vicepresidentes y Secretarios Auxiliares, así como las Comisiones que se estimen convenientes. Estas Comisiones concluyen su función al terminar la Asamblea General.

Las actas de las Asambleas Generales serán autorizadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario General.

ARTICULO 23º. - Para la celebración de elecciones para Presidencia y Consejo Directivo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Directivo, en la reunión que se celebra en el semestre anterior a la Asamblea General, declarará abierto el proceso de presentación de candidaturas a la Presidencia y definirá, por resolución, el número de miembros que compondrá el Consejo Directivo a ser electo, así como establecerá el reglamento de las elecciones.
- b) Dentro de los diez días siguientes a la reunión del Consejo Directivo, mencionada en el literal a) precedente, el Director General se dirigirá a todos los miembros de la Asociación para que en los meses siguientes, estableciendo un plazo límite, se presenten las candidaturas a la Presidencia y eventuales manifestaciones de apoyo.

- c) Un mes antes de la celebración de la Asamblea General, la Oficina Central enviará a todos los miembros de la Asociación, la relación de candidatos que hayan sido presentados, con las eventuales manifestaciones de apoyo recibidas para cada caso.

SECCION SEXTA

Del Consejo Directivo, El Grupo Ejecutivo y la Presidencia

ARTICULO 24º. - El Consejo Directivo estará integrado por un mínimo de 15 (quince) Consejeros titulares, con sus respectivos suplentes, respetándose los siguientes criterios:

- a) Los Socios Institucionales ocuparán por derecho, un cargo por institución, respetándose el mínimo de un cargo por país.
- b) Los Socios Individuales o Grupos de Radio y Televisión ocuparán un mínimo del 25% y un máximo del 50% de los cargos respetando lo establecido en el literal "a" de este artículo.
- c) En el Consejo Directivo no podrá haber más de tres Consejeros Titulares por país, ni más de dos Consejeros Titulares pertenecientes a un mismo grupo empresarial de un mismo país o, cuatro Consejeros Titulares pertenecientes a un mismo grupo empresarial considerando el concepto de control económico o financiero de naturaleza internacional. La misma norma regirá para los Consejeros Suplentes.
- d) En la hipótesis de incorporarse un Socio Institucional, cuyo país no estuviera representado en el Consejo Directivo, estará facultado el Consejo para integrar provisoriamente ese socio en los términos del artículo 24 a), con cargo de presentarlo a la ratificación de la próxima Asamblea General que se celebre.
- e) En la elección de consejeros representantes de Socios Individuales o Grupos de Radio o Televisión, cada candidato a Consejero titular y su respectivo suplente serán propuestos por los socios activos plenos, pudiendo cada uno solamente designar un titular y un suplente. Las nominaciones se harán con por lo menos, dos horas de antelación a la elección, registrándolas ante la Comisión Electoral nombrada por la propia Asamblea. Acto seguido la Asamblea elegirá de entre los candidatos, en votación secreta, a quienes integrarán el Consejo Directivo.
- f) A los efectos de la elección, se votarán los candidatos con indicación del suplente correspondiente a cada titular.
- g) Sólo podrán ser designados Consejeros titulares o suplentes los titulares de estaciones de radiodifusión, incluidos los Grupos de Radio y Televisión o quienes los representen y los representantes de Socios Institucionales. La Asamblea, por dos tercios de votos, podrá dejar sin efecto estos requisitos respecto de un candidato determinado.
- h) En caso de que un Consejero, representante de un socio institucional o individual, deje su cargo directivo en la organización que representa o cese su representación, el socio institucional o individual respectivo, deberá informar al Consejo Directivo de la AIR el nombre y cargo de la persona física que reemplazará al Consejero saliente, ya sea al titular y/o su suplente.
- i) Elegidos los Consejeros, la Asamblea procederá a decidir por votación secreta cuales de ellos ejercerán la Presidencia y la Primera y Segunda Vicepresidencia.
- j) Los Consejeros son re elegibles indefinidamente.

k) El Presidente podrá ser re electo una sola vez consecutiva.

ARTICULO 25º. - Los Consejeros duran en sus funciones dos años, pero continuarán en el desempeño de éstas hasta que la Asamblea General elija a sus sucesores.

ARTICULO 26º. - El Consejo Directivo nombrará, de entre sus miembros, un Vicepresidente-Secretario y un Vicepresidente-Tesorero. Podrá nombrar otros Vicepresidentes para áreas temáticas específicas que se entiendan necesarias. Los demás Consejeros serán vocales. Los nombramientos serán efectuados en sesión especial del Consejo, inmediatamente después de la elección.

ARTICULO 27º. - El Presidente, los Vicepresidentes Primero y Segundo, el Vicepresidente-Secretario y el Vicepresidente-Tesorero del Consejo, asistidos por el Director General, constituirán el Grupo Ejecutivo, el cual podrá excepcionalmente hacer uso de las facultades asignadas al propio Consejo, con la obligación de dar cuenta a este órgano, en el más breve plazo, del empleo que hubiere hecho de ellas.

El Grupo Ejecutivo podrá ser convocado hasta con 72 horas de antelación rigiendo en lo demás las mismas reglas sobre convocatoria que rigen para el Consejo Directivo. Podrá sesionar con la asistencia de tres de sus integrantes.

ARTICULO 28º. - El Consejo Directivo celebrará sus reuniones donde lo determine el Presidente, previa consulta a los demás miembros en el caso de que esto fuera posible. Tales reuniones deberán realizarse con carácter ordinario, cuando menos una vez al año o extraordinariamente, por decisión del Presidente o a petición de la cuarta parte de los Consejeros.

El Presidente, o el Director General en su caso, deberán expedir la convocatoria correspondiente, indicando el lugar y fecha de la reunión y los asuntos a tratar. En primera convocatoria el Consejo Directivo podrá adoptar resoluciones cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. La primera convocatoria lleva implícita, para el caso de que no se pueda sesionar por falta de quórum, una segunda convocatoria para 3 horas después de la hora señalada para la primera, pudiendo en este caso sesionar con un mínimo de siete miembros.

La convocatoria deberá efectuarse con 30 días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. En casos de urgencia ese plazo podrá ser reducido a 15 días como mínimo, siempre y cuando la convocatoria se haga telegráficamente e indicando el motivo fundamental de la reunión, aún cuando no se inserte íntegramente el orden del día.

Todas las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes, excepto cuando estos estatutos establezcan otra cosa. En los casos de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 29º - Los Consejeros titulares serán sustituidos por sus respectivos suplentes en casos de ausencia o vacancia. Cuando esto no sea posible por producirse vacancia absoluta, el Consejo Directivo podrá suplirla con otro representante y suplente, propuestos por el Socio de que se trate, con cargo de presentarlo a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre, dejando a salvo lo dispuesto

por los Artículos 26º y 33º de este Estatuto.

Los Consejeros titulares y los suplentes, en su caso, podrán delegar sus facultades en otro Consejero o en cualquier otra persona, pero no le será permitido a ninguna persona ostentar más de una representación.

ARTICULO 30º - Son facultades del Consejo Directivo:

- a) Dirigir y orientar las actividades de la Asociación.
- b) Elegir y cesar al Director General, oído previamente el Presidente, y establecer su remuneración. El Director General podrá durar dos años en sus funciones pudiendo ser reelecto.
- c) Fijar las cuotas ordinarias de los socios.
- d) Fijar el lugar de las Asambleas Generales Ordinarias, así como la contribución que los socios deben cubrir para gastos de la Asamblea, cuando sea necesario.
- e) Admitir nuevos socios y considerar las renunciaciones que se presenten.
- f) Proponer a la Asamblea las personas que, a su juicio, sean merecedoras del título de Presidente de Honor, de socios honorarios y de otras distinciones o galardones que sean instituidos por la Asociación.
- g) Hacer cumplir estos Estatutos e interpretar sus normas en caso de duda.
- h) Crear y cesar los Comités por materias que se requieran, coordinar sus labores, así como nombrar y sustituir sus Presidentes. Los Comités son asesores del Consejo Directivo y del Grupo Ejecutivo. Sus comunicaciones, documentos, estudios y dictámenes serán enviados a la Dirección General para la tramitación que corresponda.
- i) Nombrar a las personas que hayan de representar a AIR en reuniones, congresos, actos de gobierno o de particulares
- j) Dictar el Reglamento de la Oficina Central y de los demás que fueren necesarios.
- k) Organizar congresos, conferencias y mesas redondas.
- l) Fijar la sede de la Oficina Central en una ciudad de cualquiera de los países a que pertenezcan los socios activos plenos. Para cambiar de sede se requerirá, en todo caso, resolución fundada aprobada por los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 31º. - Toda la documentación del Consejo Directivo deberá ser autorizada por el Presidente o por el Director General en su caso.

ARTICULO 32º. - El Presidente es representante de la Asociación y del Consejo Directivo y ejecutor de sus resoluciones y podrá hacer uso de las facultades asignadas al propio Consejo excepcionalmente y estando a lo que éste resuelva.

ARTICULO 33º. - Los Vicepresidentes Primero y Segundo reemplazarán por el orden de su jerarquía al Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones y deberes de éste. Entrarán en funciones a partir de la notificación que reciban de la Dirección General, la que enviará copia

a los demás Consejeros.

SECCION SEPTIMA

De la Dirección General

ARTICULO 34º. - El Director General representará a la Asociación ante los organismos con los cuales ésta mantenga relaciones, de acuerdo con las reglamentaciones e instrucciones del Consejo Directivo y del Presidente del Consejo en su caso, quedando responsable ante ambos por su gestión.

Asimismo, dirigirá y administrará la Oficina Central que tendrá su sede permanente en el lugar que determine el Consejo Directivo (artículo 30º. inciso I), siendo también responsable por estas funciones ante los mismos órganos.

Será ejecutor de las resoluciones que adopten los órganos de la Asociación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32º y conservador de toda la documentación oficial de ésta.

Participará, cuando ello sea posible, en todas las reuniones de los órganos y organismos de la Asociación.

ARTICULO 35º. - La Oficina Central será la que recaude los fondos de la Asociación, de conformidad con el presupuesto que apruebe la Asamblea General y las reglamentaciones y resoluciones que dicten el Consejo Directivo y el Director General, quedando facultado éste para adoptar medidas tendientes a obtener fondos, cuando ello sea necesario, previo acuerdo con el Presidente del Consejo Directivo.

Todas las cuentas de la Oficina Central serán revisadas por el Vicepresidente-Tesorero y los auditores que designe el Consejo Directivo. La Dirección General deberá comunicar al Vicepresidente-Tesorero el proyecto de balance y cuentas con una antelación no menor a treinta días a la fecha de reunión de cada Asamblea General Ordinaria, para su aprobación. Cada tres meses el Director General, remitirá a todos los socios activos plenos un estado de ejecución presupuestal.

SECCION OCTAVA

Finanzas, Cuotas y Presupuestos

ARTICULO 36º. - El patrimonio de la Asociación se forma:

- a) Con el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- b) Con cualquier otro ingreso proveniente de los socios o de terceros, previa autorización del Consejo Directivo.
- c) Con los ingresos derivados de las medidas que la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Presidente estimen convenientes poner en práctica para obtener recursos de otras fuentes.

ARTICULO 37º. - El presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación, en dólares moneda de los Estados Unidos de América, será propuesto por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General

Ordinaria.

ARTICULO 38º. - La falta de pago de la cuota ordinaria, durante dos trimestres consecutivos, en el caso de los Socios Institucionales, o vencidos los tres primeros meses del año, en el caso de los individuales, causa la suspensión de todos los derechos del socio, inhabilitándolo para participar en la Asamblea General. Queda entendido que la suspensión del socio moroso no afecta el derecho de la Asociación para gestionar el cobro de lo adeudado por la vía procedente.

ARTICULO 39º. - Cuando no se celebre la Asamblea General Ordinaria que deba aprobar el presupuesto, se considerará vigente el último que haya sido aprobado y, con sujeción a él, se harán las erogaciones y se cubrirán las cuotas, con los ajustes que disponga el Consejo Directivo.

Los importes por conceptos de inscripción para participar en las Asambleas Generales son parte del presupuesto de ingresos de la Asociación. En los años cuando no se celebre la Asamblea General Ordinaria, el Consejo Directivo podrá fijar una cuota adicional para compensar este rubro de ingreso.

ARTICULO 40º. - Las cuotas extraordinarias tendrán por objeto cubrir los gastos de carácter especial que fueran indispensables a juicio del Consejo Directivo, y se asignarán, por éste, a los socios, en forma proporcional al monto de las ordinarias.

SECCION NOVENA

Disposiciones Generales

ARTICULO 41º. - La Asociación sólo intervendrá, previa resolución del Consejo Directivo, en conflictos entre radiodifusores de diferentes países cuando así lo soliciten las partes y se obliguen por escrito a acatar su resolución sin posterior recurso y a sufragar los gastos que se produzcan.

ARTICULO 42º. - En cualquier caso en que se mencionen varios países se seguirá el orden alfabético.

ARTICULO 43º. - El ejercicio social será el que determine la Asamblea General.

SECCION DECIMA

De la disolución de la Asociación

ARTICULO 44º. - La Asociación se disolverá por resolución de una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto y mediante el voto de las tres cuartas partes del total de los socios activos plenos que la integren.

Decretada la disolución, se designará un comité especial liquidador, que dispondrá de un plazo de seis meses para terminar sus labores.

El producto líquido que obtenga el comité de que habla el artículo anterior, será concedido a la institución de beneficencia o cultural que determine la Asamblea.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El régimen de Asambleas Generales Ordinarias de la AIR con carácter bianual entrará en vigencia a partir de la Asamblea General del año 2015 en concordancia con la elección de nuevas autoridades para el período 2015 – 2017 así como los artículos relacionados con la presente reforma.

Ciudad de Panamá, 11 de Octubre de 2014